REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, escrito del perito designado que no acepta el cargo.
Cartago Valle del Cauca, febrero 16 de 2021

Sin Necesidad de Firma, (procedente cuenta oficial art, 7 ley 527/99 y decreto 2364/12)
GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, Valle, diecisiete (17) de febrero de Dos Mil Veintidos (2022)

Radicación:	**2018-00513**-00
Referencia:	Verbal (Reivindicatorio) (-SS)
Demandante:	JACKELINE RESTREPO CORREA y ALEXANDER RESTREPO CORREA
Demandados:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN ROSA MARTINEZ y LILIA MARIA MARTINEZ DE LEMOS.
Auto N°:	0661

En atención a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el perito designado dentro del presente asunto no aceptó el cargo, se procede a relevarlo y para tal fin se designa a Diego Fernando Álvarez Domínguez, CC 7.561.884, y Licencia N° 01-10107 emanada del Consejo Profesional Nacional de Topógrafos (Calle 19 N° 8-34 Oficina 709 de Pereira, Correo Electrónico diewizard@hotmail.com, Teléfono 3342148 Celular 3105143099).

Notifiquesele la decisión y una vez aceptada, posesiónesele en el cargo. Para que dentro de un término de diez (10) contados a partir de su posesión, rinda experticia en la cual identifique el predio objeto de litigio, confronte las medidas aportadas en las Escrituras y Certificado de Tradición de los predios, e identifique con claridad si en el negocio jurídico de compraventa se incluyo dicha porción de terreno, conforme a los hechos de la demanda y la contestación; y en caso afirmativo, realice plano con GPS, bajo medición y marcación mediante georeferenciación y sistemas de coordenadas, que permitan identificar plenamente el lote que se pretende reivindicar.

Se previene a las partes para que presten la colaboración debida en la práctica de la prueba.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez